



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Paz Gasca Bango. **26740**
- Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Luisa Olvera Ezquerra. **26743**
- Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, Exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que elimine el criterio VI, contenido en el artículo 11 del "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el Ejercicio 2019", a fin de promover el desarrollo social en todo el país. **26746**

PODER EJECUTIVO

- Declaratoria por la que se acepta la renuncia presentada por el Licenciado Humberto Palacios Alcocer y de conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 27 veintisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro; y se declara vacante la Titularidad de dicha Notaría. **26750**
- Declaratoria por la que se acepta la renuncia presentada por el Licenciado Manuel Suárez Muñoz y de conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario Titular de la Notaría Pública número 09 nueve de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro; y se declara vacante la Titularidad de dicha Notaría. **26751**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar". **26752**
- Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar" en su vertiente "Artículos de Apoyo a la Economía Familiar". **26754**
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por tu Economía Familiar" en su vertiente "Apoyo para Pensionados y Jubilados del Sector Educativo Público de Educación Básica del Estado de Querétaro". **26757**

SECRETARÍA DE SALUD

- Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, identificado como 02-CM-AFASPE-QRO/2019. **26761**
- Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para la Implementación de Acciones y Proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica identificado como DG-PLADES-FAM-NVA.CECTR-QRO-01/2019. **26801**

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro. **26838**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo 07/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en virtud del cual se establece el horario de las Oficialías de Partes del Tribunal. **26848**

Acuerdo 08/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en virtud del cual se determina el procedimiento de recepción y distribución de los expedientes radicados a la Sala Especializada de este Tribunal, así como el número de identificación de los mismos. **26851**

Acuerdo que autoriza la redistribución de los Juzgados Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa. **26855**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la actualización del Programa de Capacitación del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **26856**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior el proyecto de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **26863**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a consideración del órgano de dirección superior el proyecto de iniciativa de Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. **26912**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Informe Final de la Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2017-2018 y se declara su extinción. **26940**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el Segundo Periodo Vacacional del año 2019 en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **26947**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2019", por ingresos excedentes. **26949**

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Peñamiller, Querétaro. **26953**

Reglamento Interior del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Peñamiller, Querétaro. **26960**

Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de Peñamiller, Querétaro. **26969**

Reglamento de la Casa del Estudiante del Municipio de Peñamiller, Querétaro. **26973**

Acuerdo mediante el cual se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller. **26978**

Acuerdo mediante el cual se crea el Concejo Municipal de la Crónica del Municipio de Querétaro, y se aprueba el Reglamento de dicho Concejo. **26983**

Dictamen Técnico por el que se le autoriza al Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, a través de su Fiduciaria "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, representada por la Lic. Sara Juliana Galván García, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento "Montenegro", ubicado en la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **26988**

Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible Autoriza, a la empresa denominada "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., la Venta Provisional de Lotes con 227 Lotes, para el Fraccionamiento "Nuevo Refugio", ubicado en la Fracción B, resultante de la Subdivisión del predio resultante de la Fusión de los inmuebles identificados como Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Fracción A de la Fracción Cuarta de la Ex Hacienda Menchaca y Predio Rústico La Cañada, denominado El Refugio, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **27008**

COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con fundamento en los Artículos 5, 6 y 7, fracción V, del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Primero.- El derecho a la protección de la salud, es un bien tutelado y protegido por el Estado, tal y como lo señala el Artículo 4 Constitucional, por tanto el Gobierno se ha encargado de establecer medios necesarios para su debido cumplimiento de ahí la creación de mecanismos alternos de solución de controversias en materia médica, mismo que también ha considerado nuestra Carta Magna en su artículo 16. Con lo anterior contribuye a elevar el bienestar físico y mental de la población.

Segundo.- La Ley General de Salud igualmente establece proteger y promover así como restaurar la salud de los individuos otorgando una atención médica digna y de calidad, siendo esta instancia un pilar para promover y contribuir a la mejora de los servicios y obtener prestaciones de salud oportunas, idóneas, profesionales, éticas y responsables mediante un trato digno y respetuoso.

Tercero.- La Ley de Profesiones del Estado establece en su art. 88 que existe una Comisión de Arbitraje Médico que tendrá como objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos. Constituyéndose hoy como una instancia idónea y confiable entre la población del Estado para la solución de sus controversias en éste ámbito.

Cuarto.- Que con fecha 09 de julio de 1999 se publicó el Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, el cual fue modificado el 6 de marzo de 2019 que señala que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con un Consejo.

Quinto.- Que al Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, en términos de la fracción V del Artículo 7 del Decreto de creación, le corresponde aprobar y expedir el Reglamento Interno de la Comisión. Por lo expuesto, tiene a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente ordenamiento regula la organización y el funcionamiento de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, dotado de plena autonomía técnica y operativa para emitir opiniones técnico médicas, acuerdos, convenios, recomendaciones y laudos, cuyo objeto y atribuciones se establecen en su Decreto de Creación.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamentos se entiende por:

- I. La Comisión: La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro
- II. El Consejo: El Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro
- III. Decreto de Creación: Decreto de Creación de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.

- IV. Opinión Técnico Médica: Análisis emitido por la Comisión que contiene apreciaciones técnicas y médicas, basadas en el método científico y la literatura médica existente, haciendo una correlación con la información provista por la autoridad peticionaria en relación a un acto médico. No serán emitidas a petición de parte. No son vinculatorias sólo se emite para apoyar a formar un criterio a la autoridad que la solicita y así contribuir a la mejora de los servicios de salud del Estado de Querétaro.
- V. Recomendación.- Son apreciaciones dirigidas a los prestadores de servicios de salud para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, con el propósito de corregir deficiencias, lo anterior derivado de las observaciones encontradas en las inconformidades que se reciben y/o en asuntos de interés general.

La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, conducirá sus actividades de conformidad con su Decreto de Creación y demás normatividad aplicable, así como con los lineamientos, prioridades y objetivos que establezcan la Secretaría de Salud en su ámbito de competencia, el Consejo y el Comisionado de la propia Comisión.

CAPITULO II De la Organización y Estructura de la Comisión

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo;
- II. Un Comisionado;
- III. Un Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación;
- IV. Un Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje; y
- V. Las Unidades Administrativas siguientes:
 - a) Unidad de Orientación, Asesorías y Quejas.
 - b) Unidad de Conciliación.
 - c) Unidad de Arbitraje.
 - d) Unidad de Gestión Pericial.
 - e) Unidad de Apoyo Administrativo.
 - f) Unidad de Informática.
- VI. Las Unidades Administrativas de Orientación, Asesorías y Quejas así como la de gestión pericial estará a cargo del Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación; las Unidades de Conciliación y Arbitraje dependerán del Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje y las Unidades de Apoyo Administrativo e Informática dependerán del Comisionado.

Artículo 4. El Comisionado, los Subcomisionados y las Unidades Administrativas especificadas en el artículo anterior, contarán con los recursos humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la suficiencia presupuestaria.

CAPITULO III Del Consejo de la Comisión

Artículo 5. El Consejo es el órgano supremo de la Comisión, tiene las atribuciones que se establecen en su Decreto de Creación, y se integra conforme a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 6. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente o a iniciativa de cuando menos tres de sus Consejeros, de existir razones de importancia para ello.

Para que sesione válidamente el Consejo se requiere la asistencia de por lo menos dos Consejeros y del Comisionado; con las ausencias temporales de éste la presidencia del Consejo recaerá en el Consejero que para tal efecto designen los Consejeros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para el adecuado desarrollo de las sesiones de Consejo se designará, al Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje de la Comisión como Secretario del Consejo sin que este tenga voz y voto en las decisiones del Consejo.

Cuando uno o más consejeros tuvieran interés personal en algún asunto que se someta al Consejo, se abstendrán de votar y lo comunicarán al Comisionado.

Artículo 7. Cuando este Reglamento o los Manuales de Organización y de Procedimientos no establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la Comisión, el Consejo resolverá lo conducente y sus declaraciones podrán ser tomadas en consideración para resolver subsecuentes situaciones similares.

Artículo 8. Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones a que sean convocados, formular propuestas y pronunciarse sobre los asuntos planteados;
- II. Expresar su voto particular cuando disientan sobre los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del Consejo; y
- III. Las demás que les confieran el Decreto de Creación de la Comisión, este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y el propio Consejo.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar oportunamente a los consejeros a sesiones del Consejo;
- II. Conducir las sesiones del Consejo;
- III. Informar al Consejo del avance en la resolución de los acuerdos adoptados;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el orden del día que deberá desahogarse en cada sesión, así como presentar la información y documentación necesaria para la adecuada toma de decisiones;
- V. Someter a la consideración del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado la remoción del cargo de Consejero por causas justificadas, previo acuerdo del Consejo;
- VI. Decidir si se invita como Consejero a los Presidentes de los Colegios Médicos de Querétaro y de San Juan del Río.
- VII. Atender los casos de recusación de alguno de los miembros del Consejo;
- VIII. Las demás que le confieran el Decreto de Creación de la Comisión, este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y el propio Consejo.

Artículo 10. Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Levantar sus actas y llevar su correspondencia y archivo incluyendo el registro de dichas actas y de los nombramientos de los Consejeros;
- II. Remitir a los Consejeros y, en su caso, a los demás miembros de la Comisión que habrán de asistir a las sesiones, la documentación necesaria para el buen desarrollo de las mismas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo; y
- IV. Las demás que le confieren el presente Reglamento, otras disposiciones aplicables y el propio Consejo o su Presidente.

CAPITULO IV
De las Facultades del Comisionado

Artículo 11. Corresponde al Comisionado, además de las señaladas en el Decreto de Creación de la Comisión, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Supervisar el ejercicio de las facultades de los Subcomisionados y titulares de las Unidades Auxiliares de la Comisión;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre la Comisión y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, las autoridades e instancias federales, estatales, municipales, los sectores público, social y privado;
- III. Canalizar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en caso de considerarse pertinente, y previo consentimiento de los prestadores de servicios médicos y de los usuarios que corresponda, los asuntos que deban resolverse una vez que se haya agotado el procedimiento de conciliación; o bien, cuando la Comisión lo estime conveniente;
- IV. Emitir recomendaciones tanto a prestadores de servicios de salud como a pacientes.
- V. Emitir y firmar los Laudos de la Comisión.
- VI. Expedir y autorizar las copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, a petición justificada de los interesados;
- VII. Verificar la oportuna y correcta ejecución de presupuesto anual de la Comisión;
- VIII. Acordar con los Subcomisionados sobre los asuntos a cargo de estos;
- IX. Designar a los representantes de la Comisión ante otras instancias, tales como consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas que inviten a la Comisión a participar o realicen funciones relacionadas con su objeto;
- X. Ejercer directamente las atribuciones de cualquiera de los Subcomisionados de la Comisión cuando el servicio lo requiera, así como delegar en uno o ambos cualquiera de sus funciones, sin perder por ello su capacidad para ejercerlas directamente;
- XI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la presumible comisión de algún ilícito por parte de algún prestador de servicios médicos, cuando dentro de una inconformidad se tengan elementos;
- XII. Informar periódicamente al Secretario de Salud sobre las actividades de la Comisión y cuando éste lo solicite;
- XIII. Analizar, proponer y desarrollar las iniciativas o proyectos que se requieran para mejorar la atención de calidad en los servicios de salud en el estado, así como aquellas necesarias para buscar la participación y corresponsabilidad de los pacientes y sociedad en general;
- XIV. Coordinar la publicación de trabajos científicos, educativos e informativos en medios impresos y electrónicos de la Comisión de Arbitraje Médico;
- XV. Autorizar el contenido de la Campaña de difusión de la Comisión;
- XVI. Turnar los asuntos sometidos a la Comisión e instruir a las diferentes Subcomisiones y Unidades Administrativas el despacho de los que correspondan a sus competencias;
- XVII. Determinar las directrices en materia de educación continua y profesionalización de las diferentes Subcomisiones y Unidades Administrativas de la Comisión;

- XVIII. Capacitar por medio de cursos, seminarios, pláticas, diplomados etc., en materia de educación médica en el ámbito de la competencia de la Comisión, a los diversos prestadores de servicio médico del Estado y población en general;
- XIX. Coordinar el establecimiento de un Sistema de Gestión de Calidad que permita que los servicios que presta la Comisión, estén a la altura de las demandas ciudadanas, en función del objeto para el cual fue creada; y
- XX. Las demás que le confieran este Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y el propio Consejo.

CAPITULO V

De los Requisitos y Facultades Generales de los Subcomisionados

Artículo 12.- Para ser nombrado Subcomisionado se requiere, además de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto de Creación de la Comisión:

En caso del Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, deberá tener título de Médico y Cédula Profesional, así como contar con alguna especialidad. Además de contar con al menos 5 años de experiencia clínica.

Para el caso del Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje, deberá tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional. Además de contar al menos con 5 años de experiencia.

Artículo 13.- Corresponde a los Subcomisionados de la Comisión:

- I. Planear, organizar y dirigir el desempeño de las funciones a su cargo, con base en los lineamientos que emita el Comisionado;
- II. Acordar con el Comisionado la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones técnico médicas e informes que les sean solicitados por el Comisionado;
- IV. Proponer al Comisionado las actividades que deberán integrarse al programa anual de actividades de la Comisión, verificando su correcta ejecución y aplicación;
- V. Coordinar sus actividades con las demás unidades auxiliares de la Comisión, para mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Someter a la consideración del Comisionado el ingreso, licencia, promoción, remoción o cese del personal del área a su cargo, así como las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la misma;
- VII. Firmar y notificar directamente o a través de quien designe, los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos del Comisionado y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les sean propias;
- VIII. Orientar, asesorar, gestionar y apoyar técnicamente a quienes soliciten los servicios que presta la Comisión, en el área de actividad a su cargo;
- IX. Desempeñar los asuntos que el Comisionado les encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Comisión en los actos que así lo determine el Comisionado.
- X. Rendir por escrito al Comisionado informes periódicos sobre las actividades que realice y cuando lo solicite aquel; y

- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado.

CAPITULO VI

De las Facultades Específicas de los Subcomisionados

Artículo 14. Corresponde al Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación:

- I. Asesorar e informar en conjunto con la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Gestionar ante instancias públicas o privadas atención médica cuando un paciente lo requiera por estar comprometida su salud y esté vigente en sus derechos; o bien, cuando se requiera la intervención y gestoría para restituir un derecho del paciente;
- III. Recibir las quejas presentadas por los usuarios de los servicios médicos respecto de la presunta irregularidad en la prestación o negativa de servicios, y resolver sobre la admisión de aquéllas, contando con la opinión del Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje, así como turnar a las autoridades o instituciones correspondientes los casos que no resulten de la competencia de la Comisión;
- IV. Obtener y recabar la información del usuario y del prestador del servicio médico, relacionados con el motivo de la inconformidad;
- V. Dar seguimiento a las quejas presentadas ante la Comisión, llevando los registros correspondientes;
- VI. Remitir al Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje las quejas que se hayan admitido para la iniciación del procedimiento de conciliación y, en su caso, arbitraje;
- VII. Establecer, en coordinación con la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje, los mecanismos para la revisión de los casos de queja previo a las audiencias de mediación y conciliación;
- VIII. Llevar en conjunto con la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje las juntas Informativas y Audiencias de Mediación y Conciliación;
- IX. Ejercer las funciones de mediador y conciliador;
- X. Realizar el análisis técnico médico, respecto de los casos sometidos al arbitraje y/o en su caso coordinar a los especialistas que contribuirán con su opinión especializada para la elaboración de los mismos.
- XI. Proponer al Comisionado los medios de comunicación, vinculación y colaboración adecuados con las instituciones públicas y privadas prestadoras de los servicios de salud, así como con academias y colegios de profesionales de la medicina para realización de pláticas informativas, eventos académicos y en general para cualquier cuestión relacionada con el objeto de la Comisión;
- XII. En materia de recomendaciones generales y opiniones técnicas médicas:
 - a) Proponer al Comisionado la revisión de aquellos casos que se consideren de interés general que puedan ser materia de una recomendación.
 - b) Someter al acuerdo del Comisionado las recomendaciones generales, previamente elaboradas en conjunto con la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje;
 - c) Coordinar la atención a las solicitudes de opiniones técnico médicas solicitadas por las autoridades administrativas, sanitarias, de procuración e impartición de justicia;

- d) Coordinar con los colegios de profesionistas médicos a fin de coadyuvar en la emisión de las opiniones técnico médicas que se soliciten a la Comisión;
 - e) Elaborar y expedir las opiniones técnico médicas que se requieran, previo acuerdo con el Comisionado;
- XIII. Elaborar los proyectos de procedimientos que deberán aplicarse en materia de orientación, recepción y valoración de quejas, y someterlos a consideración del Comisionado;
- XIV. Coordinar y supervisar las actividades de las Unidades Auxiliares que dependan de él;
- XV. Tener a su cargo el sistema de información y estadística de la Comisión, así como formular las propuestas para mejorar la calidad de la información;
- XVI. Presentar al Comisionado los informes de actividades sobre las inconformidades recibidas;
- XVII. Supervisar y coordinar con la Subcomisión de Conciliación y Arbitraje y la Unidad de Apoyo Administrativo, la realización de las estrategias de difusión y comunicación de las actividades y quehacer institucional de la Comisión;
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 15. Corresponde al Subcomisionado de Conciliación y Arbitraje:

- I. Asesorar e informar en conjunto con la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, y demás cuestiones legales que surjan de la asesoría;
- II. Analizar y resolver sobre la admisión y archivo de quejas, en coordinación con la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, a efecto de someterlo a la aprobación del Comisionado;
- III. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos de diversas áreas no exclusivas de los servicios médicos;
- IV. Realizar el estudio que requiera la queja y emitir el acuerdo correspondiente de procedencia para iniciar procedimiento de conciliación.
- V. Suscribir los citatorios y cédulas de notificación que correspondan con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Analizar, en coordinación con el Comisionado y con la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, los casos de queja previo a la celebración de las audiencias de mediación y conciliación;
- VII. Ejercer las funciones de mediador y conciliador;
- VIII. Llevar en conjunto con la Subcomisión de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación las juntas Informativas con las partes.
- IX. Llevar a cabo las Audiencias de Conciliación, invitando a las partes involucradas (usuarios y prestadores del servicio médico) a llegar a un acuerdo, elaborando de conformidad con la voluntad de éstas los convenios y la documentación correspondiente. En caso de no llegar a una conciliación, proponer a las partes el Arbitraje Médico que realiza la Comisión, como medida para dirimir el conflicto, materia de la queja;

- X. Substanciar el procedimiento de Arbitraje Médico y actuar como Secretario dentro del mismo;
- XI. Someter a consideración del Comisionado y Subcomisionado de Recepción y Seguimiento de Quejas y de Divulgación, el proyecto de laudo para resolución colegiada;
- XII. Elaborar los Manuales de Procedimientos que deberán aplicarse en materia de conciliación y arbitraje, y someterlos a consideración del Comisionado;
- XIII. Brindar asesoría jurídica a la Comisión;
- XIV. Dar seguimiento a los convenios, acuerdos y laudos que emita la Comisión, llevando los registros correspondientes;
- XV. Coordinar, establecer y supervisar las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XVI. Formular propuestas al Comisionado para la integración del Programa Anual de Actividades;
- XVII. Integrar las constancias necesarias de los expedientes a su cargo para la certificación por el Comisionado, de los documentos que los integren cuando medie solicitud de persona legitimada;
- XVIII. Analizar, elaborar y proponer al Comisionado los acuerdos, convenios o bases de coordinación, colaboración o cooperación técnica a celebrar por la Comisión con organismos o instituciones públicas o privadas, con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, relacionados con el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Fungir como enlace para el cumplimiento de los acuerdos, convenios o bases de coordinación y colaboración que celebre la Comisión con organismos o instituciones públicas o privadas, relacionados con el cumplimiento de su objeto;
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Comisionado.

CAPITULO VII

De las Unidades Administrativas de la Comisión

Artículo 16. Corresponde a las Unidades Auxiliares:

- I. Realizar las funciones a su cargo con base en los lineamientos que emita el Comisionado y el Subcomisionado que corresponda;
- II. Acordar con el Subcomisionado respectivo, la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Comisionado o el Subcomisionado respectivo;
- IV. Coordinar sus actividades con las demás áreas administrativas de la Comisión para mejor desempeño de sus funciones;
- V. Rendir por escrito al Subcomisionado correspondiente informes periódicos sobre las actividades que realice y cuando lo solicite aquél;
- VI. Asistir al Subcomisionado correspondiente en todas y cada una de sus funciones; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Comisionado o el Subcomisionado respectivo.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo;

- I. Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, conforme a los lineamientos emitidos por el Comisionado;
- II. Controlar la debida aplicación de los recursos presupuestales asignados a la Comisión;
- III. Gestionar ante las instancias correspondientes la compra de bienes muebles, material de oficina y mantenimiento, la obtención de los servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Comisión, así como administrar los mismos;
- IV. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Comisión;
- V. Proporcionar y supervisar los servicios de apoyo administrativo a todas las áreas de la Comisión en materia de recursos humanos, organización, bienes muebles y demás recursos materiales y servicios generales;
- VI. Actualizar y controlar el inventario del mobiliario y equipo asignado a la Comisión, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales de organización y sistemas administrativos de la Comisión, así como promover su implementación para el eficiente ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Elaborar y coordinar el programa de capacitación para todo el personal de la Comisión;
- IX. Actualizar, organizar y evaluar la página web institucional y el uso de las tecnologías de información y comunicación, así como de las redes sociales para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión;
- X. Proporcionar el apoyo informático y la implementación de sistemas que se requieran para el debido funcionamiento de la Comisión; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado.

CAPITULO VIII **Del Personal de la Comisión**

Artículo 18. El Comisionado en sus funciones administrativas será suplido en sus ausencias temporales menores de 30 días hábiles por el Subcomisionado que él designe. En las que excedan de ese lapso, será suplido por la persona que designe el Consejo.

Artículo 19. Cada uno de los Subcomisionados, en sus funciones administrativas será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles por el titular de la Unidad Auxiliar respectiva, pudiendo extenderse el plazo por acuerdo del Comisionado.

Artículo 20. Los titulares de cada una de las Unidades Auxiliares serán suplidos en sus ausencias temporales por quien designe el Subcomisionado respectivo. El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo será suplido por quien designe el Comisionado.

Artículo 21. Todo servidor público de la Comisión está obligado a guardar estricta confidencialidad y reserva tanto de los asuntos que se tramiten en la misma, como de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 29 de junio de 2001.

ESTE REGLAMENTO INTERIOR SE APRUEBA Y EXPIDE POR EL CONSEJO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE QUERETARO EN SU SESION DE 24 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 7 DE SU DECRETO DE CREACIÓN.

**DR. GENARO VEGA MALAGON
COMISIONADO**
Rúbrica

**DR. PABLO PÉREZ QUINTANILLA
CONSEJERO**
Rúbrica

**C.D. ARACELY MÁRQUEZ TERÁN
CONSEJERA**
Rúbrica

**DR. FELIPE ALEJANDRO MONTAÑO JIMÉNEZ
CONSEJERO**
Rúbrica

**DRA. ESTHER JOSEFINA VALDÉS SOLÍS
CONSEJERA**
Rúbrica